



ESTERIOR.

ISLAS SANDWICH.

Hemos recibido periódicos de las islas Sandwich, publicados en idioma inglés en Honolulu...

ESTADOS-UNIDOS.

(De la Hoja Litográfica.)

La cuestión de Oregon ha sido discutida en el Senado el 17 de diciembre del modo siguiente: El general Cass ha leído de la proposición que había hecho la semana pasada...

INGLATERRA.

(Del Times.)

Los trabajos de fortificación de Portsmouth continúan las obras exteriores serán más formidables que lo que se había proyectado en un principio...

ARGEL.

MARSELLA 10 de enero.

(De un suplemento al Semaphore.)

El paquete Sphynx, que salió de Argel el 7 por la mañana, entró anoche en nuestro puerto. Por este conducto hemos tenido noticias de un brillante combate ocurrido el 23 de diciembre...

general Yussuf lanzó al instante sus escuadrones, que no pudieron ser contenidos por una descarga mortífera hecha á cincuenta pasos, y muy pronto llegó á ser general el combate.

Entonces se retiró el emir á una posición que tenía á la espalda, reuniendo sus ginetes dispersos al rededor de su bandera blanca; pero sin darle tiempo suficiente, nuestros escuadrones volvieron á cargar y los dispersaron de nuevo.

El enemigo tomó entonces una tercera posición, de la cual fue lanzado por la misma intrepidez; en seguida el emir se retiró definitivamente dejando en nuestras manos sus muertos y heridos, caballos tiendas y bagajes.

INTERIOR.

APREHENSIONES DE CONTRABANDO.

Inspección general del cuerpo de carabineros del reino.—Excelentísimo Sr. El comandante de la primera división del resguardo marítimo, con fecha 8 del actual, me trasladó una parte que recibí del comandante del falucho Jupiter...

Inspección general del cuerpo de carabineros del reino.—Excelentísimo Sr. El Coronel primer jefe de la comandancia de Málaga en el corriente me trasladó la parte que recibí del capitán de la primera compañía situada en Estepona...

Inspección general del cuerpo de carabineros del reino.—Excelentísimo Sr. El Coronel primer jefe de la comandancia de Málaga en el corriente me trasladó la parte que recibí del capitán de la primera compañía situada en Estepona...

Inspección general del cuerpo de carabineros del reino.—Excelentísimo Sr. El Coronel primer jefe de la comandancia de Málaga en el corriente me trasladó la parte que recibí del capitán de la primera compañía situada en Estepona...

Inspección general del cuerpo de carabineros del reino.—Excelentísimo Sr. El Coronel primer jefe de la comandancia de Málaga en el corriente me trasladó la parte que recibí del capitán de la primera compañía situada en Estepona...

Inspección general del cuerpo de carabineros del reino.—Excelentísimo Sr. El Coronel primer jefe de la comandancia de Málaga en el corriente me trasladó la parte que recibí del capitán de la primera compañía situada en Estepona...

Inspección general del cuerpo de carabineros del reino.—Excelentísimo Sr. El Coronel primer jefe de la comandancia de Málaga en el corriente me trasladó la parte que recibí del capitán de la primera compañía situada en Estepona...

Inspección general del cuerpo de carabineros del reino.—Excelentísimo Sr. El Coronel primer jefe de la comandancia de Málaga en el corriente me trasladó la parte que recibí del capitán de la primera compañía situada en Estepona...

Inspección general del cuerpo de carabineros del reino.—Excelentísimo Sr. El Coronel primer jefe de la comandancia de Málaga en el corriente me trasladó la parte que recibí del capitán de la primera compañía situada en Estepona...

pueblo, y evidenciado el verdadero origen, se tranquilizaron los ánimos, y se restituyeron á sus casas aquellos vecinos.

—NUEVO TEATRO.—Está muy adelantado el que de nueva planta se está construyendo en León.

—EL INFANTE DON ENRIQUE.—El día 11 llegó á Lugo en la silla correo, y todas las autoridades fueron á cumplimentar á S. A.

—ASESINATOS.—Dicen de Valladolid: El sábado 10 fue alevosamente asesinado, estando llamando á la puerta de su casa, un vecino del barrio de Santa Clara, por un amigo con quien acababa de merendar.

—A un cuarto de legua de Lérida ha sido también asesinado un labrador de una sola puñalada.

ACTOS OFICIALES.

La REINA nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: Hallándose próxima á terminar la contrata celebrada con D. José María Retortillo para surtir de carbón de piedra á los vapores de guerra y arsenales, ha tenido á bien resolver S. M. que la junta de dirección de la Armada naval admita las proposiciones que se le presenten para sacar nuevamente este servicio á pública subasta por término de un año...

Francisco Armero. Sr. director general de la Armada.

Según estado que ha remitido á este ministerio el comandante de la primera división del resguardo marítimo, resulta que los buques que se hallan á sus órdenes han apresado durante el último trimestre del año próximo pasado 46 embarcaciones cargadas con géneros de ilícito comercio, cuyo valor asciende á 946,337 reales, no incluidos los avalúes de cinco de aquellas.

SECCION DE MARINA. El 9 del actual fondeó en la Coruña procedente de la Habana, con 42 días de navegación, la corbeta española Belta Dolores, su capitán D. Angel Dominguez de Soto, quien manifestó no haber novedad particular en aquella isla á la fecha de su salida.

MINISTERIO DE HACIENDA. REAL ORDEN. Consecuente á lo dispuesto en el art. 5.º de la Real orden de 30 de diciembre último, y de conformidad con lo propuesto por la contaduría general del reino, S. M. la REINA ha tenido á bien aprobar la siguiente

INSTRUCCION para ordenar las operaciones de contabilidad y las relaciones entre las dependencias de Hacienda, y el banco español de S. Fernando, á fin de llevar á efecto el convenio celebrado en 30 de diciembre del año último.

CAPITULO I. De las entregas al Banco por cuenta del Tesoro público.

Artículo 1.º Los administradores de aduanas, los subalternos de rentas estancadas, los tercenasistas, los estancos y veredores, los fieles de puertos, los cobradores de las contribuciones directas, los recaudadores de las demas rentas y ramos, y cualquiera que deba entregar caudales por cuenta del Tesoro al Banco español de San Fernando, en conformidad de la condición primera del convenio de 30 de diciembre último, lo verificarán en virtud de cargámenes que expedirán los respectivos administradores de provincia y partido, con intervención de las secciones de contabilidad en las capitales de provincia, y de los oficiales primeros de las administraciones en los partidos.

Art. 2.º Los administradores de contribuciones indirectas en las provincias y los de todas rentas en los partidos expedirán los cargámenes para el recibo de las cantidades procedentes de depósitos judiciales, gubernativos y de comisos, fianzas de empleados en metálico, fondo del resguardo, reintegros de clases activas y pasivas, y cualquiera otro concepto que no esté marcado á administración determinada, como antes lo hacían las secciones de contabilidad en observancia de la Real orden de 18 de julio del año último.

Art. 3.º En los cargámenes constará: 1.º su número; 2.º la administración en cuyo nombre se haga la entrega; 3.º el día de la persona que la verifica; 4.º el ramo por el que se entrega; 5.º la cantidad que se entrega; 6.º si corresponde á valores atrasados ó corrientes; 7.º la especie en que se hace; á saber, oro y plata, calderilla, pagares y letras de comercio, y 8.º el sentido de la administración que lo expide y el de la sección de contabilidad que lo interviene, todo con arreglo al modelo que acompaña marcado con el número 1.º de este convenio.

Art. 4.º El cajero y los comisionados del Banco, en el acto de recibir cualquiera cantidad, firmarán y devolverán el cargamen á la persona que haga la entrega para el objeto indicado en el artículo 54 de esta instrucción.

Art. 5.º Los valores de las contribuciones y rentas públicas que ingresen en poder del Banco serán siempre en metálico efectivo, letras y pagares de comercio, según lo acordado en la condición 2.ª del convenio.

Art. 6.º El papel de la deuda del Estado, que se admita en las tesorerías, y depositos de partido en pago de alcances ó otros débitos; las cartas de pago procedentes de entregas que hicieron los pueblos para satisfacer sus cupos de rentas provinciales, y que devuelven para cancelarlas, y otras; las correspondientes á suministros atrasados y las libranzas en pago de contratos que ingresaban en la tesorería central se continuarán admitiendo con arreglo á las Reales órdenes vigentes, según se ha ejecutado hasta fin de Diciembre último; pero sin producir abono ni cargo al Banco. Las operaciones para su recibo se practicarán con arreglo á lo que se previene en los artículos 45 y 47 de la presente instrucción.

Art. 7.º Los comisionados del Banco formarán diariamente y pasarán á las secciones de contabilidad en las capitales y en las administraciones de todas rentas en los partidos un estado de las cantidades que hayan percibido

habrá la hora de cerrarse al despacho público, donde conste: 1.º Los números de los cargámenes que hayan autorizado; 2.º la administración por quien se consideren hechas las entregas; 3.º el importe de cada uno de aquellos, con expresión de oro y plata, calderilla y pagares y letras del comercio; 4.º la suma total, y 5.º las cantidades que haya satisfecho en el día, con la explicación que se dirá al tratar de los pagos que haga el Banco por cuenta del tesoro, según el modelo número 2.º

Art. 7.º Las secciones de contabilidad y las administraciones de los partidos confrontarán los estados diarios con los asientos de sus libros, y las primeras lo verificarán también con los de las administraciones de provincia; y hallando conformes los resultados, se autorizarán por los jefes de cada una de estas oficinas.

Si resultase alguna diferencia, hecha la indicada confrontación, y después de estar completamente asegurados de la exactitud del estado, se corregirá la equivocación en los libros de la oficina que apareciese, bien rectificándolo el asiento, bien ejecutando el que se hubiese omitido, ó bien haciendo que no tenga efecto el que deba desaparecer por no haberse hecho la entrega de su importe al Banco.

Art. 8.º Las verificaciones tendrán lugar: 1.º Cuando se hubiese percibido equivocaciones materiales, que se subsanarán en la forma acostumbrada. 2.º Cuando no haya vuelto á la administración respectiva la persona que hizo la entrega, en las cajas del Banco para recoger la carta de pago de que habla el artículo 54, en cuyo caso se entenderá otro cargamen por duplicado para que obtenga los efectos que el principal. La administración que expidió este, lo recogerá para cancelarlo, y entregará la carta de pago al que lo retuvo independientemente en su poder.

Art. 9.º Los referidos estados se pasarán por las secciones de contabilidad y por las administraciones de Rentas de los partidos á la contaduría general del reino, verificándolo en los días que fueren de correo para esta corte en los puntos donde se hallen establecidos.

Art. 10.º Los jefes de las secciones de contabilidad, y los administradores de rentas en los partidos formarán los días 8, 15, 23 y último de cada mes un recibo por duplicado de los fondos que en la semana haya percibido el comisionado del Banco, en cuyo caso se expresará: 1.º El número de los cargámenes expedidos en la semana; 2.º la especie de moneda en que se hubiese hecho el pago; y 3.º el importe total de todos los cargámenes con arreglo al modelo número 3.º

Art. 11.º El día de cada mes formarán también los jefes de la sección de contabilidad y los administradores de partido una factura por duplicado de los pagares y letras de comercio recibidas en el mismo y no realizadas por los comisionados del Banco, en que conste según el modelo adjunto número 4.º

Art. 12.º El número de pagares ó letras que comprenda la factura; 3.º su fecha; 3.º su importe; 4.º su plazo; 5.º el día del vencimiento; 6.º los de interés, contados desde 1.º del mes siguiente en que los comisionados recibían aquellos efectos hasta el que á su vencimiento se realicen; y 7.º los números de interés que resulten; hecha la correspondiente operación. Obtenida la conformidad del comisionado, remitirán el principal á la contaduría general del reino, dejando el duplicado en poder de aquel para que lo envíe á la dirección del Banco.

Art. 13.º El cajero y los comisionados del Banco no verificarán ningún pago sino en virtud de libranzas expedidas por la dirección del Tesoro, intervinidas por la contaduría general del reino, y aceptadas por la dirección del Banco.

Art. 14.º Satisfarán no obstante las que expidan: 1.º La dirección general de Loterías con intervención de su respectiva contaduría para atender á sus obligaciones, y acepte el Banco; 2.º los intendentes de las provincias con la toma de razón del jefe de la sección de contabilidad, y de los administradores de Rentas en su caso para pago de los gastos reproductivos de cada dependencia, y de las cargas de justicia, de las devoluciones, de los haberes de las clases activas y pasivas, de las cantidades pertenecientes á los participes, de las mesadas de funeral y luto, y de las que se pagan á los empleados trasladados de un punto á otro, y 3.º los jefes de las secciones de contabilidad en efecto en las respectivas oficinas de las provincias, para los gastos de los presupuestos, cuyos sueldos y gastos se intervienen inmediatamente por dependencia del ministerio de Hacienda, se expresarán el artículo y capítulo del presupuesto á que corresponden el pago que va á realizarse, sin incluir en una misma libranza los sueldos y los gastos, sino haciéndolo con separación; y en las destinadas á satisfacer obligaciones de créditos devengados y consignados en otra provincia, el interesado firmará en la libranza con esta fórmula: «Recibi por cuenta de mis haberes correspondientes á tal concepto, cuya cuenta radica en la sección de contabilidad ó administración de... de la provincia de...» y cederá á la sección de...

Art. 15.º En las libranzas que expidan los intendentes y subdelegados se fijará la parte que deba pagarse en calderilla, con arreglo á las órdenes que se les comunicarán al efecto en las respectivas oficinas de las provincias, y en las de los presupuestos, cuyos sueldos y gastos se intervienen inmediatamente por dependencia del ministerio de Hacienda, se expresarán el artículo y capítulo del presupuesto á que corresponden el pago que va á realizarse, sin incluir en una misma libranza los sueldos y los gastos, sino haciéndolo con separación; y en las destinadas á satisfacer obligaciones de créditos devengados y consignados en otra provincia, el interesado firmará en la libranza con esta fórmula: «Recibi por cuenta de mis haberes correspondientes á tal concepto, cuya cuenta radica en la sección de contabilidad ó administración de... de la provincia de...» y cederá á la sección de...

Art. 16.º El cajero y los comisionados del Banco no verificarán ningún pago sino en virtud de libranzas expedidas por la dirección del Tesoro, intervinidas por la contaduría general del reino, y aceptadas por la dirección del Banco.

Art. 17.º Satisfarán no obstante las que expidan: 1.º La dirección general de Loterías con intervención de su respectiva contaduría para atender á sus obligaciones, y acepte el Banco; 2.º los intendentes de las provincias con la toma de razón del jefe de la sección de contabilidad, y de los administradores de Rentas en su caso para pago de los gastos reproductivos de cada dependencia, y de las cargas de justicia, de las devoluciones, de los haberes de las clases activas y pasivas, de las cantidades pertenecientes á los participes, de las mesadas de funeral y luto, y de las que se pagan á los empleados trasladados de un punto á otro, y 3.º los jefes de las secciones de contabilidad en efecto en las respectivas oficinas de las provincias, para los gastos de los presupuestos, cuyos sueldos y gastos se intervienen inmediatamente por dependencia del ministerio de Hacienda, se expresarán el artículo y capítulo del presupuesto á que corresponden el pago que va á realizarse, sin incluir en una misma libranza los sueldos y los gastos, sino haciéndolo con separación; y en las destinadas á satisfacer obligaciones de créditos devengados y consignados en otra provincia, el interesado firmará en la libranza con esta fórmula: «Recibi por cuenta de mis haberes correspondientes á tal concepto, cuya cuenta radica en la sección de contabilidad ó administración de... de la provincia de...» y cederá á la sección de...

Art. 18.º Las libranzas de que trata el párrafo 2.º del artículo anterior se extenderán por las secciones de contabilidad en la forma que lo hacen actualmente y según el modelo número 5.º, y se extenderán en sus libros de salidas; y las respectivas á sueldos y gastos, que deban tener conocimiento las administraciones, se extenderán igualmente en los libros de salidas de estas.

Art. 19.º Los administradores de los partidos extenderán las libranzas de que habla el párrafo 3.º del artículo anterior, y se sujetarán para hacerlo á las reglas que se dejan establecidas.

Art. 20.º En las libranzas que expidan los intendentes y subdelegados se fijará la parte que deba pagarse en calderilla, con arreglo á las órdenes que se les comunicarán al efecto en las respectivas oficinas de las provincias, y en las de los presupuestos, cuyos sueldos y gastos se intervienen inmediatamente por dependencia del ministerio de Hacienda, se expresarán el artículo y capítulo del presupuesto á que corresponden el pago que va á realizarse, sin incluir en una misma libranza los sueldos y los gastos, sino haciéndolo con separación; y en las destinadas á satisfacer obligaciones de créditos devengados y consignados en otra provincia, el interesado firmará en la libranza con esta fórmula: «Recibi por cuenta de mis haberes correspondientes á tal concepto, cuya cuenta radica en la sección de contabilidad ó administración de... de la provincia de...» y cederá á la sección de...

Art. 21.º Los jefes de las secciones de contabilidad y los administradores de los partidos formarán por triplicado en los días 8, 15, 23 y último de cada mes un estado de las cantidades pagadas en la semana por los comisionados del Banco, en que se expresará: 1.º El número de las libranzas; 2.º las dependencias á que corresponden las obligaciones satisfechas; 3.º la especie de moneda en que se pagaron; 4.º su importe total; y 5.º su firma y la de los administradores de rentas en las provincias y de los oficiales primeros en los partidos; pasarán los estados á los comisionados del Banco, á fin de que los autoren y los devuelvan al principal y duplicado, reservándose el otro ejemplar para remitirlo á la dirección de aquel establecimiento; y en los mismos días 8, 15, 23 y último del mes si fueren de correo, y cuando no lo fueren en el inmediato, enviarán el principal de los estados á la contaduría general del reino, y el duplicado á la dirección del tesoro.

Art. 22.º Remitirá semanalmente la de Loterías á la del Tesoro y á la contaduría general del reino una nota de las cantidades que haya librado á cargo del Banco, en que se exprese: 1.º la administración á cuyo favor se hubieren expedido; y 2.º la cantidad y objeto del giro.

Art. 23.º Los pagos que antes se hacían por la tesorería central, se verificarán ahora por el cajero del Banco, en virtud de libranzas expedidas por la dirección general del tesoro, ó intervinidas por la contaduría general del reino, observándose las reglas establecidas en los artículos que anteceden respecto de los que se ejecutan en las provincias.

Art. 24.º Todas las libranzas, recibos, cargámenes, cartas de pago, estados y demás documentos, se extenderán sin distinción alguna en papel de á pliego común, y nunca en cuartilla ó otro tamaño.

Art. 25.º La contaduría general del reino, y la dirección del Banco, confrontarán el día 10 de cada mes los estados y demás datos que recibían de las oficinas de las provincias y de esta corte, respectivos á las operaciones de entrada y salida de caudales en las cajas del Banco por cuenta del Tesoro en el mes anterior al que se haga la confrontación, á cuyo fin autorizarán un empleado de su respectiva dependencia en que se encargue de este trabajo. Si hubiese conformidad en los resultados, extenderán y firmarán el correspondiente resguardo, que entregarán á sus jefes; y cuando no la hubiese, les darán cuenta para que se averigüe la causa de la diferencia, y se rectifique el documento que se halló equivocado.

Art. 26.º El Banco presentará á la contaduría general del reino los estados mensuales del servicio, conforme á lo dispuesto en la condición 20.ª del convenio, y la contaduría las examinará, las aprobará, si las halla conformes, y las pasará al Tribunal mayor de cuentas en observancia de lo prevenido en la ordenanza de 10 de noviembre de 1828.

(Concluida.)

tabilidad que extiende la libranza un recibo particular que exprese la orden en virtud de que se hace el pago, y aplicación que se da á la cantidad satisfecha.

La data de esta clase de libranza se ejecutará como remesa de cargos á otras dependencias.

Art. 20.º Los intendentes de las provincias y los subdelegados de rentas de los partidos no podrán librar para pago de ninguna otra obligación, que la designada en la condición 10.ª del convenio ni los administradores de rentas y jefes de contabilidad prestar su intervención; si lo verificasen, además de reintegrar por mitad la cantidad que se hubiese pagado, aun cuando fuera para objetos del servicio, quedarán destituidos de su destino.

Art. 21.º En los estados diarios que deben formar los comisionados del Banco con arreglo al art. 6.º que antecede, se expresará el número de libranzas satisfechas, las obligaciones á que corresponden, la clase de moneda en que se satisfagan, y su total importe, según el modelo núm. 2.º

Art. 22.º Los jefes de las secciones de contabilidad y los administradores de los partidos formarán por triplicado en los días 8, 15, 23 y último de cada mes un estado de las cantidades pagadas en la semana por los comisionados del Banco, en que se expresará: 1.º El número de las libranzas; 2.º las dependencias á que corresponden las obligaciones satisfechas; 3.º la especie de moneda en que se pagaron; 4.º su importe total; y 5.º su firma y la de los administradores de rentas en las provincias y de los oficiales primeros en los partidos; pasarán los estados á los comisionados del Banco, á fin de que los autoren y los devuelvan al principal y duplicado, reservándose el otro ejemplar para remitirlo á la dirección de aquel establecimiento; y en los mismos días 8, 15, 23 y último del mes si fueren de correo, y cuando no lo fueren en el inmediato, enviarán el principal de los estados á la contaduría general del reino, y el duplicado á la dirección del tesoro.

Art. 23.º Remitirá semanalmente la de Loterías á la del Tesoro y á la contaduría general del reino una nota de las cantidades que haya librado á cargo del Banco, en que se exprese: 1.º la administración á cuyo favor se hubieren expedido; y 2.º la cantidad y objeto del giro.

Art. 24.º Los pagos que antes se hacían por la tesorería central, se verificarán ahora por el cajero del Banco, en virtud de libranzas expedidas por la dirección general del tesoro, ó intervinidas por la contaduría general del reino, observándose las reglas establecidas en los artículos que anteceden respecto de los que se ejecutan en las provincias.

Art. 25.º Todas las libranzas, recibos, cargámenes, cartas de pago, estados y demás documentos, se extenderán sin distinción alguna en papel de á pliego común, y nunca en cuartilla ó otro tamaño.

Art. 26.º La contaduría general del reino, y la dirección del Banco, confrontarán el día 10 de cada mes los estados y demás datos que recibían de las oficinas de las provincias y de esta corte, respectivos á las operaciones de entrada y salida de caudales en las cajas del Banco por cuenta del Tesoro en el mes anterior al que se haga la confrontación, á cuyo fin autorizarán un empleado de su respectiva dependencia en que se encargue de este trabajo. Si hubiese conformidad en los resultados, extenderán y firmarán el correspondiente resguardo, que entregarán á sus jefes; y cuando no la hubiese, les darán cuenta para que se averigüe la causa de la diferencia, y se rectifique el documento que se halló equivocado.

Art. 27.º El Banco presentará á la contaduría general del reino los estados mensuales del servicio, conforme á lo dispuesto en la condición 20.ª del convenio, y la contaduría las examinará, las aprobará, si las halla conformes, y las pasará al Tribunal mayor de cuentas en observancia de lo prevenido en la ordenanza de 10 de noviembre de 1828.

(Concluida.)

EL TIRADO DE NUESTRA EDICION DE MADRID TERMINO AYER A LAS SIETE Y MEDIA.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.

Table with columns: EPOCAS, TERMO, TERMO, BAROME, VIENTOS, ATMOSP.

Afecciones Astronómicas de hoy. EL SOL. Se pone á las 4 y 49. EL 22 DE LA LUNA. Sale á las 8 y 53 m. de la n. Se pone á las 8 y 9 m. de la m.

EL ESPAÑOL.

MADRID: SABADO 17 DE ENERO.

Las actas de Canarias, ocuparon, como era de esperar, la hora primera de la sesión del Congreso;

el señor CALDERON COLLANTES (D. Fernando) explicó escusado en que la comision habia emitido su dictamen, en la parte que dice relacion con la censura que en aquel se encuentra sobre la conducta de las autoridades de la isla. El Sr. NCCEDAL, satisfecho con la explicacion del Sr. CALDERON COLLANTES, insistió en la necesidad que habia de que el gobierno manifestase cuál era su opinion sobre las ilegalidades que arrojaban de sí las actas en cuestion, y de las cuales apreciaban aquellas autoridades como los principales autores. En su réplica, el señor ministro de la GOBERNACION, manifestó estar conforme con el dictamen, y repitió lo que en la sesion anterior habia dicho sobre el particular, descartando hasta cierto punto la cuestion de los empleados. Pero el Sr. PONZOA, que se manifestó más celoso de prevenir al gobierno que velase por la observancia de las leyes, y que castigase al que á ellas hubiese faltado. S. S. negó al parlamento la facultad de hacer esta especie de prevenciones al gobierno. Un señor diputado le respondió bien y brevemente, que todos tienen el derecho de denunciar los abusos contrarios á las leyes, y que respecto á elecciones, el mejor juez es el parlamento.

El Sr. NCCEDAL se vió precisado á exigir del señor ministro de la GOBERNACION algunas expli-





El cual parece tiene ya formado el plano. El edificio será magnífico, con la particularidad de que ha vuelto a asegurarse, que tanto en su construcción, como en el relativo al adorno interior, solo se emplearán artistas españoles...

Sabemos que se va a dar en uno de los teatros de esta capital la ópera del maestro gaditano D. Francisco Gomez Laherran, intitulada Iza, que tan brillante acogida mereció en Cadix hace poco tiempo.

Hace algún tiempo indicamos en nuestra Gaceta lo útil que sería que el ayuntamiento de esta capital construyera algunos pontones que sirvieran para pasar por ciertos sitios que se hacen intratables en tiempo lluvioso, por la demasiada corriente que traen las cales...

Leemos en el Tiempo: Hay en esta corte un sugeto joven aun, elegante y de religión judío, que se dedica al inocente comercio de seducir jóvenes, y cuando ha logrado engañarlas, se las lleva a Gibraltar con el pretexto de casarse con ellas...

Un joven literato italiano ha hecho en versos españoles una tragedia que el Sr. Lombina tiene ya en su poder para su examen. Gran novedad será esta, si la tragedia llega a obtener los honores de la representación...

Anoche se estrenó una comedia titulada: Errar la vocación. Si no tuvieramos pruebas anteriores que justifican lo contrario, podríamos tener en el autor de la comedia otro ser que agregar a muchos que equivocaron el destino a que son llamados...

S. M. se ha servido aprobar el dictamen del consejo de guerra de oficiales generales celebrado para ver y fallar la causa formada contra el teniente del batallón provincial de la Coruña, D. Francisco Díaz...

También ha sido aprobado por S. M. y confirmado por el tribunal supremo de Guerra y Marina, el dictamen del celebrado en Zaragoza contra el teniente de infantería D. Nicasio Hernandez...

El señor alcalde corregidor vuelve a recordar a los habitantes de esta capital, que estando prohibido por el reglamento de policía urbana y demás bandos vigentes que se cuelguen ropas lavadas en los balcones...

Por la dirección general de contribuciones directas, se ha expedido una circular con objeto de que se observen varias reglas para la formación de las matrículas y repartimiento de las contribuciones del subsidio industrial y del comercio...

Las oficinas de la secretaría general de la Universidad de esta corte, se han establecido en el edificio que fué estudio de S. Isidro, en el mismo local donde estuvo su secretaría.

La señora presidenta de la real asociación de beneficencia domiciliar de la parroquia de S. Luis, celebra junta hoy a la una de la tarde, en su casa, calle de Fuencarral número 55.

Las señoras socias de la misma que pertenecen a la S. Idefonso, asistirán a la junta que se celebrará mañana 17, a la una de la tarde, en la habitación de su vice-presidenta la Sra. marquesa de Casaflores...

Se ha repartido la primera entrega de la Historia de la revolución política de España, que ha comenzado a publicar el estudioso joven D. Manuel Diaz Ibarra, y aunque no podemos estar conformes con el espíritu de esta obra, no nos complacemos en reconocer a su autor dotes muy recomendables para escribir la historia.

—EQUIVOCACION GARAFAL. El joven L... es un estudiante de medicina en París, había celebrado el primer domingo del año 1846 con muchas libaciones. Llegada la noche y habiendo salido de un baile público, se puso en camino para llegar a su cuarto, calle de Touraine...

MERCADOS REGULADORES ESPAÑOLES. Table with columns for city (Cádiz, Sevilla, Alicante, Santander, Barcelona, Madrid, Frutos del Reino), commodity (Trigo, Centeno, etc.), and price.

MOVIMIENTO MARITIMO ESPAÑOL. Table with columns for Buques, Llegados de, Salidos para, Cargamentos. Lists ships and their destinations.

BUQUES A LA CARGA EN PUERTOS ESPAÑOLES. Table with columns for Buques, Clase del buque, Destino, Observaciones. Lists ships and their destinations.

ESTADISTICA COMERCIAL ESPAÑOLA.

MOVIMIENTO MARITIMO DEL PUERTO DE MALAGA. Durante el pasado año de 1845 llegaron a Malaga 3500 buques con 259,48 toneladas, entre los cuales figuran 159 arribadas de vapores españoles...

MOVIMIENTO COMERCIAL DE JEREZ Y PUERTO DE SANTA MARIA. Table with columns for Jerez de la Frontera, Puerto de Santa Maria, Botas, arrobas. Lists export data.

Resumen. Table with columns for Jerez, Puerto, Totales. Lists summary of exports.

De las 27,149 botas 4 1/2 arrobas, se han esportado, a saber: Inglaterra, 14212 6 10851 20 114 25063 26 114...

MOVIMIENTO CATORCENARIO EN LA DIOCESIS DE LA ROCHELA.

Hace algunos años, es decir, desde el establecimiento de la Asociación de plebeyos para la conversión de los protestantes, en la diócesis de la Rochela, las conversiones de cada día van en aumento...

También contribuye mucho a estas conversiones el vivo desagrado que reina entre los mismos ministros protestantes sobre los principales puntos de su variable credo...

TRASPORTES.

Table with columns for Puntos, Distan. en Re. leguas, v. n., Precio. Lists transport routes and prices.

BUQUES ESPAÑOLES EN PUERTOS ESTRANJEROS. 1846. Puertos, Buques y Capitan. Proc. ó destino. Lists ships and destinations.

CRONICA RELIGIOSA.

SABADO 17 DE ENERO. SAN ANTONIO ABAD, santa Rosalía, santa Adonina virgen y los santos gemelos, Eusebio, Eleusipo y Melesupio y su abuela santa Leonila...

Será el sexto día del solemne setenario a María Santísima del Destierro en la iglesia parroquial de S. Martín, donde costea la función de la mañana una señora devota...

BOLSA.

Se han hecho 44.400,000 reales en títulos del 3 por 100 a 60 días fecha a 34 5/16: 34 1/4: 34 3/8: 34 3/16: 34 1/8 y 3/4...

Table with columns for London, Paris, etc., and prices. Lists market prices for various locations.

ANUNCIOS.

CARTILLA NOVÍSIMA DE SANDOVAL, O SEA Cart de herrar y sanidad exterior del caballo, ilustrada con láminas intercaladas en el texto...

ESCENAS MATRITENSES POR EL CURIOSO. Cuarta edición, ilustrada con grabados intercalados en el texto y láminas aparte...

LAS CARCAJADAS, COLECCION SELECTA Y Festiva de cuentos y artículos de costumbres elegidos entre las obras del célebre novelista francés, Paul de Kock...

Galería Literaria. COLECCION DE NOVELAS Y obras instructivas de ciencias y artes originales y traducidas de los primeros ingenios españoles franceses, italianos y alemanes...

Los Reyes, novela histórica original española de don Juan de Ariza. Cinco tomos 22 rs. y en pasta 30.

Los Amores de París de Paul Feval, autor de los Misterios de Londres.

Se suscribe en Madrid en las oficinas de la Galería a 13 rs. mensuales, y en las librerías de Mateu, Monier, Ruzola y Poupart. En provincias 18 rs. franco de porte...

Se suscribe en Madrid en las oficinas de la Galería a 13 rs. mensuales, y en las librerías de Mateu, Monier, Ruzola y Poupart. En provincias 18 rs. franco de porte...

Se suscribe en Madrid en las oficinas de la Galería a 13 rs. mensuales, y en las librerías de Mateu, Monier, Ruzola y Poupart. En provincias 18 rs. franco de porte...

Se suscribe en Madrid en las oficinas de la Galería a 13 rs. mensuales, y en las librerías de Mateu, Monier, Ruzola y Poupart. En provincias 18 rs. franco de porte...

Se suscribe en Madrid en las oficinas de la Galería a 13 rs. mensuales, y en las librerías de Mateu, Monier, Ruzola y Poupart. En provincias 18 rs. franco de porte...

Se suscribe en Madrid en las oficinas de la Galería a 13 rs. mensuales, y en las librerías de Mateu, Monier, Ruzola y Poupart. En provincias 18 rs. franco de porte...